

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADOS : SPECTRA INGENIERIA LTDA Y OTROS
RADICACION : 760013103001-2021-00098-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso y como quiera que el demandado JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ, mediante el anterior escrito ha conferido poder a apoderado judicial, y no ha operado en el proceso una notificación personal previa de la admisión de la demanda a aquel demandado, se RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ, del auto admisorio No.255 de fecha 09 de junio del 2021, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto. **Por secretaría envíese el link del proceso al correo electrónico jhonmartinez@grupo3abogados.com.co.**

2. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA identificado con T.P. No.170.305 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

3. Adjuntar sin consideración alguna la notificación practicada por el apoderado de la parte actora al apoderado del demandado Jaime Alberto Acevedo Hernández, por ser improcedente, al no referirse a la parte o a la situación prevista en el art. 300 del CGP.

4. Anexar a los autos los escritos allegados el día 03 y 06 de septiembre del 2021 y (documento No.34 al 35 y 43), mediante el cual el apoderado de la parte actora manifiesta que, no es el apoderado de los llamados en garantía Liliana Álzate Motato, María del Rosario Rosero Motato, Luz Neida Alzate Motato, Luis Fernando Córdoba Rosero y Yamileth Álzate Motato, los cuales se pretenden notificar a través de su correo personal y que aquellos no tienen acceso a este correo. Aunado a que manifiesta que hace mas de un año que no tiene contacto con estas personas, ni tiene conocimiento de sus domicilios o correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 156
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario